

**De:** laura.torres@ppal.com.mx  
**Enviado el:** jueves, 12 de diciembre de 2019 11:25 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** lourdes.motta@ppal.com.mx; jnagore@jumex.com.mx; Sonia Roldan  
**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Modificación de la NOM-051  
**Datos adjuntos:** Comentarios\_GRUPO\_JUMEX.pdf; Anexo\_unico\_comentarios\_GRUPO\_JUMEX.pdf

Ciudad de México, a **10** de diciembre de 2019

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA

Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Presentes

Me dirijo a usted a nombre del Ing. Jesús Nagore, Director Técnico de Grupo Jumex, para presentar sus comentarios al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, que se encuentra sujeto a comentarios ante la instancia a su digno cargo.

Se adjuntan dos documentos en formato PDF: una carta suscrita por el Ing. Nagore presentando los comentarios y el anexo único con un cuadro comparativo que incluye comentarios puntuales a diversas disposiciones.

Sin más por el momento, agradezco de antemano que los comentarios adjuntos se tomen en cuenta en el proceso de consulta pública, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Atentamente,

Mtra. Laura E. Torres Morán



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019

RAÚL ROMERO ANAYA  
Director de Operación e Instrumentos  
Normativos de la Dirección General de  
Normas de la Secretaría de Economía  
y  
JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA  
Comisionado Federal para la Protección contra  
Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité  
Consultivo Nacional de Normalización de Regulación  
y Fomento Sanitario  
P r e s e n t e s.

Grupo Jumex es un consorcio de empresas 100% mexicano con presencia internacional y líder en el mercado de jugos y néctares en México. Desde sus inicios en 1961, las empresas que lo integran están comprometidas con llevar jugos y néctares, hechos con la mejor fruta, a las familias mexicanas.

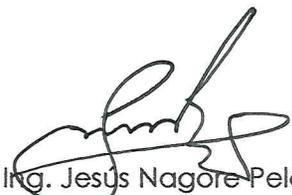
Nuestra filosofía institucional tiene como eje al consumidor, lo que nos ha permitido crecer a lo largo de los años y proporcionar al consumidor alimentos y bebidas de calidad mundial, hechas principalmente a base de fruta, innovando con tecnología de punta en los procesos de producción y envase.

En estas condiciones, consideramos necesario reconocer la labor realizada por el Comité que encabezan para formular el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA 1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicado el pasado 11 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La presente comunicación tiene el objetivo de responder a la convocatoria a consulta pública y realizar comentarios puntuales que, de ser aceptado, podría contribuir en la consolidación del derecho de los consumidores a recibir la información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

En el anexo único del presente documento encontrarán los comentarios de Grupo Jumex así como sus propuestas. A nombre de Grupo Jumex, agradezco de antemano la atención que se dé al presente comunicado y quedo en espera de sus respuestas.

Atentamente,



Ing. Jesús Nagore Peláez  
Director Técnico Grupo Jumex



## ANEXO ÚNICO

### Comentarios de GRUPO JUMEX al PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010

Proyecto de modificación a la NOM	Propuesta	Comentarios
<p><b>4.1.4</b> En la etiqueta de los alimentos y de las bebidas no alcohólicas que cumplan con lo establecido en 4.5.3 de este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, no debe incluirse en forma escrita, gráfica o descriptiva que dichos productos, su uso, sus ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados por sociedades o por asociaciones profesionales.</p>	<p>Se solicita respetuosamente su eliminación.</p>	<p>La restricción de recomendaciones o respaldos de sociedades o asociaciones de profesionales no toma en cuenta que dichas organizaciones pueden tener criterios estrictos para el otorgamiento de opiniones a favor.</p> <p>Asimismo, se debe tomar en cuenta que diversas asociaciones de profesionales forman parte de los órganos consultivos de las Secretarías de Salud y Economía involucradas en la emisión de la norma. Por ello, restringir su capacidad de emitir respaldos o recomendaciones de ciertos productos resultaría equivalente a descalificar su credibilidad.</p>
<p><b>4.1.5</b> En la etiqueta de los productos preenvasados que incluya algún sello no se deberán utilizar personajes, dibujos, celebridades, regalos, ofertas, juguetes o concursos, ofertas relacionadas con el precio o el contenido, juegos visualespaciales o anuncios de redes sociales del producto, que fomenten su consumo.</p>	<p>Se solicita respetuosamente su eliminación.</p>	<p>Se solicita respetuosamente la eliminación de la prohibición de utilizar diversos mecanismos para publicitar los productos que incluyan algún sello debido a que la restricción extralimita los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.</p> <p>Dicho ordenamiento incluye los diversos supuestos en los que la publicidad utilizando personajes reales o ficticios es válida. Por ejemplo, si se interpreta a <i>contrario sensu</i> el artículo 9 del referido reglamento, se entiende que el uso de personajes es válido siempre y cuando no se indique o sugiera que el uso de un producto o la prestación de un</p>

		<p>servicio, son factor determinante de las características físicas, intelectuales o sexuales de los individuos, en general, o de los personajes. Incluso en el supuesto anterior, la prohibición no es terminante ya que pueden permitirse mensajes de tal naturaleza cuando se cuente con pruebas fehacientes que demuestren la relación entre el personaje y la característica que se le atribuye.</p> <p>En específico, respecto a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, el Reglamento, en su artículo 22, prohíbe expresar o sugerir, a través de personajes reales o ficticios, que la ingestión de estos productos proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias. Sin embargo, su utilización simplemente para efectos de llamar la atención sobre el producto no se encuentra expresa en el Reglamento. En estas condiciones, el Proyecto de Modificación a la NOM extralimita el mandato de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de publicidad.</p>
<p><b>4.2.2.1.8</b> Los azúcares se deben declarar conforme a lo siguiente:</p> <p>a) agrupados anteponiendo la palabra "azúcares" seguido de la lista entre paréntesis con las denominaciones específicas de todos los azúcares libres presentes en el producto preenvasado, excepto de aquellos que formen parte de un ingrediente compuesto, en caso de existir,</p> <p>b) en orden cuantitativo decreciente m/m según corresponda a la suma de todos los azúcares considerados en el inciso a),</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>Se solicita claridad al respecto ya que en el caso de un néctar y de acuerdo a la definición establecida en el Codex Alimentarius, se trata de un producto compuesto por una mezcla de agua, jugo o pulpa de fruta y azúcares.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente especificar si el jugo o pulpa de fruta necesarios para elaborar un néctar, deberán ser considerados como "azúcares" ya que es un ingrediente indispensable para la elaboración del producto y que se le pueda denominar néctar de acuerdo con el propio Codex, haciendo énfasis en que la inclusión del jugo de fruta no tiene la finalidad de endulzar el producto.</p>

<p>c) cuando existan ingredientes compuestos en los que formen parte varios azúcares, éstos también deberán agruparse conforme a lo establecido en los incisos a) y b),</p> <p>d) el genérico azúcar debe ir seguido de su origen, por ejemplo: azúcar de caña, azúcar de remolacha, y</p> <p>e) las micro y pequeñas empresas pueden hacer uso de la "o" para indicar el uso de dos azúcares de manera indistinta.</p>		<p>Cabe señalar que Grupo Jumex ha realizado diversos ejercicios para proyectar cómo se daría cumplimiento a la disposición en comento y se tienen dos opciones de declaración; en función del grado de especificidad de los ingredientes (las opciones se marcan con las letras a y b, respecto de dos ejemplos de productos distintos).</p> <p>Producto 1: Néctar de Durazno:</p> <p><b>a) INGREDIENTES:</b> Agua, Jugo y Pulpa de Durazno, Azúcares (Fructosa de Jugo y Pulpa de Durazno, Jarabe de Maíz de Alta Fructosa) y Ácido Cítrico.</p> <p><b>b) INGREDIENTES:</b> Agua, Azúcares (Jugo y Pulpa de Durazno, Jarabe de Maíz de Alta Fructosa) y Ácido Cítrico.</p> <p>Producto 2: Néctar de Durazno bajo en calorías:</p> <p>a) <b>INGREDIENTES:</b> Agua, Jugo y Pulpa de Durazno, Azúcares (Fructosa de Jugo y Pulpa de Durazno), Ácido Cítrico, Sucralosa (17 mg/100 g de producto), Ácido Ascórbico y Betacaroteno.</p> <p>b) <b>INGREDIENTES:</b> Agua, Azúcares (Jugo y Pulpa de Durazno), Ácido Cítrico, Sucralosa (17 mg/100 g de producto), Ácido Ascórbico y Betacaroteno.</p>
<p><b>4.2.8.1.</b> El producto preenvasado que sean productos genuinos, deben exhibir el uso de la contraseña oficial en la parte inferior izquierda de la superficie principal de exhibición de la etiqueta, considerando lo establecido en los numerales 4.2.8.3 y 4.2.8.4. y de conformidad a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.6 Referencia normativa).</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>Se solicita respetuosamente aclarar si el uso de la contraseña oficial obliga a realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y/o con terceros autorizados de acuerdo con la Ley General de Salud para todos los productores que elaboren alimentos y bebidas no alcohólicas genuinos.</p>
<p><b>4.5.2. Declaración nutrimental</b> Se deben declarar los nutrimentos siguientes, excepto en el producto</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>Con el fin de calcular los azúcares añadidos, partiendo de su definición y considerando que nuestros productos son a base de fruta, azúcar y agua, la forma de cumplir con</p>

<p>preenvasado regulado por otros ordenamientos jurídicos aplicables:</p> <p>a) el contenido de energía;</p> <p>b) la cantidad de proteína;</p> <p>c) la cantidad de hidratos de carbono disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares y a azúcares añadidos;</p> <p>d) la cantidad de grasas especificando la cantidad que corresponda a grasas saturadas y a grasas trans, no incluyendo las grasas trans presentes en ingredientes lácteos y cárnicos de manera natural;</p> <p>e) la cantidad de fibra dietética;</p> <p>f) la cantidad de sodio;</p> <p>g) la cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y</p> <p>h) la cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>		<p>la declaración que mandata el Proyecto de Modificación a la NOM resulta de la suma de azúcares añadidos y los hidratos de carbono disponibles.</p> <p>De ser correcta la interpretación anterior, resulta necesario aclarar qué sucedería en el caso de los productos que no llevan azúcar añadida, sino la propia azúcar de la fruta.</p>
<p><b>4.5.2.4.7. BIS</b> La información impresa en la declaración nutrimental debe presentarse en un tamaño de fuente de cuando menos 1.5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm<sup>2</sup>, la información impresa deberá mostrarse, al menos, en un tamaño de 1 mm de altura. Debe destacarse en negrita: el contenido energético, el tamaño de la porción, el número de porciones por envase, el contenido de grasa, la cantidad de sodio, el contenido</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p> <p>Adicionalmente, respetuosamente se sugiere cambiar la redacción del numeral de la siguiente manera:</p> <p><b>4.5.2.4.7. BIS</b> La información impresa en la declaración nutrimental</p>	<p>Se solicita aclarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si lo que debe declararse con negritas es el contenido de grasas totales o el de grasa saturada y grasa trans por separado.</li> <li>2. Si la declaración de fibra dietética, debe ser declarada con la tipografía regular.</li> </ol> <p>En cuanto a la sugerencia de sustituir hidratos de carbono totales por los hidratos de carbono disponibles en la declaración nutrimental deriva de que dicho concepto está claramente definido en el numeral 3.26 del Proyecto de Modificación, lo cual facilitaría el cumplimiento.</p>

<p>de proteínas y de hidratos de carbono totales.</p>	<p>debe presentarse en un tamaño de fuente de cuando menos 1.5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm<sup>2</sup>, la información impresa deberá mostrarse, al menos, en un tamaño de 1 mm de altura. Debe destacarse en negrita: el contenido energético, el tamaño de la porción, el número de porciones por envase, el contenido de grasa, la cantidad de sodio, el contenido de proteínas y de <b>hidratos de carbono disponibles</b>.</p>	<p>Debe comprenderse que los carbohidratos disponibles incluyen todos aquellos azúcares disponibles en el producto y que debe distinguirse la concentración de aquellos azúcares presentes que no representan una elevación de insulinemia o glicemia, así como la distinción de la concentración de azúcares totales que incluyen únicamente a aquellos que producen un aumento en la glicemia e insulinemia.</p>
<p><b>4.5.2.4.9</b> La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VNR y el contenido de la porción sea igual o esté por arriba del 5 % del VNR referido (ya sea IDR o IDS).</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>Se solicita aclarar cuál de las siguientes porciones que deberá cumplir con el 5% del VNR: la declaración a 100 g/ml, la porción a la que adicionalmente se puede hacer la declaración, o bien la porción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p>
<p><b>Tabla 6 - Perfiles nutrimentales para la declaración nutrimental complementaria</b></p>	<p>Se solicita realizar una revisión exhaustiva de los perfiles nutrimentales.</p>	<p>Se solicita evaluar los valores establecidos en estos perfiles en virtud de que están establecidos en función de la densidad energética del producto. En ese sentido, ésta</p>

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100 g de producto	, 275 kcal totales	, 10 % del total de energía proveniente de azúcares libres	, 10 % del total de energía proveniente de grasas saturadas	, 1 % del total de energía proveniente de grasas trans	, 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	, 70 kcal totales o , 8 kcal de azúcares libres				, 300 mg Bebidas sin calorías , 45 mg de sodio
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

siempre variará y como consecuencia, resultaría en una evaluación parcial del producto la cual no brindaría al consumidor información veraz y confiable, como lo mandata el texto de la Ley General de Salud. Esto, ya que un producto con mayor densidad energética resulta mejor evaluado que uno reducido en grasas o azúcares, utilizando edulcorantes no calóricos, lo cual no incentiva a la industria a buscar formulaciones que resulten más saludables para los consumidores. En estas condiciones el esquema de incentivos no logrará materializar el objetivo con el que se reformó la ley que es prevenir la obesidad y el sobrepeso.

Adicionalmente, se señala que no resulta claro en qué casos se debe aplicar el sello "EXCESO CALORÍAS" ya que se establecen dos supuestos 70 kcal totales u 8 kcal de azúcares libres y no resulta evidente cuál criterio aplica a los productos líquidos.

**4.5.3.4.2** Si la lista de ingredientes incluye edulcorantes sintéticos o naturales, no calóricos o polialcoholes, se debe colocar el sello "**CONTIENE EDULCORANTES, EVITAR EN NIÑOS**".

Se solicita respetuosamente su eliminación.

Se solicita respetuosamente su eliminación debido a que no existe evidencia científica que vincule el consumo de edulcorantes a algún riesgo para la salud de personas adultas y niños.

Los edulcorantes son aditivos evaluados y reconocidos por la COFEPRIS como seguros para su utilización. Además de diversos organismos internacionales como el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y el Códex Alimentarius han establecido valores seguros para su utilización en los alimentos y bebidas no alcohólicas.

Uno de los edulcorantes más utilizados es la sucralosa, que se encuentra aprobada para utilizarse como un

		<p>endulzante no nutritivo para uso general desde 1999 por la FDA. Para su aprobación, la FDA revisó más de 110 estudios que analizaron la seguridad en su consumo. La sucralosa ha sido estudiada de manera exhaustiva, sin que se haya encontrado evidencia alguna de que represente algún riesgo para la salud. (FDA, Additional Information about High-Intensity Sweeteners Permitted for Use in Food in the United States. Disponible en: <a href="https://www.fda.gov/food/food-additives-petitions/additional-information-about-high-intensity-sweeteners-permitted-use-food-united-states">https://www.fda.gov/food/food-additives-petitions/additional-information-about-high-intensity-sweeteners-permitted-use-food-united-states</a>)</p> <p>Cuando hablamos de edulcorante, nos referimos a diversos ingredientes que son ampliamente utilizados como sustitutos de azúcar para reducir el contenido energético de los productos, que de acuerdo con su composición, por naturaleza son altos en azúcares. El uso de este tipo de aditivos es la principal alternativa de la industria para innovar, reformular y ofrecer al consumidor productos más saludables, por lo anterior, debería fomentarse su uso y no restringirlo.</p>
<p><b>4.7.1.2</b> Cuando la información comercial obligatoria de los productos preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en el producto preenvasado individual. Además, en el producto preenvasado se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>En el caso que el producto individual ostente toda la información obligatoria, respetuosamente se solicita que se acare si el envase múltiple también deberá llevar los sellos impresos.</p> <p>Se considera que la finalidad con la que se incluyó el etiquetado de advertencia se satisface mejor si se incluye en el producto individual que es el que realmente será sujeto del proceso de decisión del consumidor final. Asimismo, se debe tomar en cuenta que es común que el consumidor final no tenga acceso al envase múltiple o colectivo.</p>

<p>etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.</p>		
<p><b>6.3</b> Declaraciones nutrimentales y saludables Este tipo de declaraciones pueden referirse al valor de energía, proteínas, hidratos de carbono, grasas y los derivados de las mismas, fibra dietética, sodio, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) para los cuales se han establecido valores nutrimentales de referencia y siempre y cuando el producto no incluya algún sello. Las declaraciones de propiedades que se definen a continuación están permitidas en los términos señalados en cada caso. <b>6.3.1 a 7.1.2</b></p>	<p>Se solicita respetuosamente el replanteamiento de la disposición.</p>	<p>Se sugiere respetuosamente que la disposición se replantee para permitirse la declaración de propiedades nutrimentales y saludables ya que el fabricante debería contar con la posibilidad de anunciar los beneficios de su producto, siempre y cuando cuente con la evidencia para sustentarlo y cumpla con las disposiciones regulatorias aplicables.</p> <p>Tratándose de la adición o reducción de algún nutrimento debería bastar con que el fabricante cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p>
<p><b>9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad</b> La evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, objeto del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la</p>	<p>Se solicita aclaración sobre la forma correcta de cumplir con la disposición.</p>	<p>Se considera necesario aclarar si este procedimiento será obligatorio sólo para aquellos que pretendan demostrar el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria o para todos los productos a los que le aplica la norma.</p>

<p>Conformidad que a continuación se describe.</p>		
<p><b>A.2.2</b> La tipografía a utilizar es Montserrat Bold en los textos dentro de los octágonos, y Montserrat SemiBold para las leyendas "EVITAR CONSUMO EXCESIVO", "IMITACIÓN" y "CONTIENE CAFÉINA, EVITAR EN MENORES DE EDAD" y para la firma "SECRETARÍA DE SALUD".</p>	<p>Se solicita respetuosamente modificar el texto del numeral en el siguiente sentido:</p> <p><b>DEBE DECIR:</b>  <b>A.2.2</b> La tipografía a utilizar es Montserrat Bold en los textos dentro de los octágonos, y Montserrat SemiBold para las leyendas "IMITACIÓN" y "CONTIENE CAFÉINA, EVITAR SU CONSUMO EN MENORES DE EDAD EN <b>NIÑOS</b>" y para la firma "SECRETARÍA DE SALUD".</p>	<p>El concepto "excesivo" es vago e impreciso y no le da una información certera al consumidor, quien necesita un parámetro para saber qué cantidad constituiría un consumo más allá de lo recomendable. Adicionalmente, se sugiere la modificación de la frase "CONTIENE CAFÉINA, EVITAR EN MENORES DE EDAD" a "CONTIENE CAFÉINA, EVITAR EN NIÑOS" debido a que no existe evidencia científica de que el consumo de cafeína resulte perjudicial en adolescentes que se acercan a la mayoría de edad. Para la población en general, resulta más intuitiva la comprensión de la palabra "niños" para restringir el consumo de los productos que contienen cafeína.</p>
<p><b>A.4.2</b> El mensaje contenido en los sellos "EXCESO DE CALORÍAS", "EXCESO DE AZÚCARES", "EXCESO DE GRASAS SATURADAS", "EXCESO DE GRASAS TRANS", "EXCESO DE SAL" y leyenda "CONTIENE AZÚCARES AÑADIDOS" debe cubrir completamente el área de 23x.</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b>  <b>A.4.2</b> El mensaje contenido en los sellos "EXCESO CALORÍAS", "EXCESO AZÚCARES", "EXCESO GRASAS SATURADAS", "EXCESO GRASAS TRANS" y "EXCESO SODIO" debe cubrir completamente el área de 23x.</p>	<p>En congruencia con el cuadro de "Tabla 6 - Perfiles nutrimentales para la declaración nutrimental complementaria" debería eliminarse la preposición "de" que media entre la palabra "exceso" y el nombre del nutrimento que se pretende identificar.</p> <p>Asimismo, se sugiere respetuosamente la sustitución de la palabra "sal" por la palabra "sodio" debido a que ese es el nombre de nutrimento que la población debe controlar en su ingesta para prevenir riesgos potenciales a la salud.</p> <p>Finalmente, se propone la eliminación de la leyenda "CONTIENE AZÚCARES AÑADIDOS" la advertencia ya se</p>

		<p>encuentra comprendida en la leyenda "EXCESO AZÚCARES".</p> <p>Se solicita claridad al respecto ya que, en el caso de un néctar, de acuerdo a la definición establecida en el Codex Alimentarius, se trata de un producto compuesto por una mezcla de agua, jugo o pulpa de fruta y azúcares.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente especificar si el jugo o pulpa de fruta necesarios para elaborar un néctar, deberán ser considerados como "azúcares" ya que es un ingrediente indispensable para la elaboración del producto y que se le pueda denominar néctar de acuerdo con el propio Codex.</p>
--	--	---